

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



0 1

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
LEXTERRA CIA. LTDA.
OTORGADA POR: CHARLES HALBERT VAN DIVER III Y DANIEL
RODRIGO JÁCOME ROSENFELD
CUANTÍA: USD \$ 400,00
DI: 4 COPIAS

MABS

20 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
21 la República del Ecuador el día de hoy viernes doce (12) de enero del año
22 dos mil siete, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo
23 Quinto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente
24 escritura, los señores CHARLES HALBERT VAN DIVER III Y DANIEL
25 RODRIGO JÁCOME ROSENFELD, cada uno por sus propios y
26 personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad
27 ecuatoriana el señor Daniel Rodrigo Jácome Rosenfeld y el señor Charles
28 Halbert Van Diver III de nacionalidad estadounidense, inteligente en el

1 idioma castellano, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados
2 en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el segundo y el primero
3 domiciliado en los Estados Unidos de América, de tránsito por esta ciudad
4 de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar como en derecho
5 se requiere, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleva a escritura
6 pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el
7 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su
8 cargo, sírvase incluir una en la que conste el contrato de la constitución
9 de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes
10 cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
11 celebración de la presente escritura pública para la constitución de la
12 compañía los señores: CHARLES HALBERT VAN DIVER III Y DANIEL
13 RODRIGO JÁCOME ROSENFELD. Los comparecientes son de estado
14 civil casados, de nacionalidad estadounidense el primero y ecuatoriano el
15 segundo, de paso por esta ciudad de Quito y domiciliado en la misma
16 respectivamente; y, legalmente capaces para contratar y obligarse.-
17 **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes
18 expresan su voluntad de constituir en forma legal, como en efecto lo
19 hacen, la compañía de responsabilidad limitada denominada LEXTERRA
20 Cia. Ltda., la misma que se registrará por la Ley de Compañías, las demás
21 disposiciones legales pertinentes y por el contenido del siguiente
22 Estatuto.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía
23 que se constituye se registrará por el siguiente Estatuto: **Artículo Primero:**
24 **Denominación.-** La Compañía se denominará LEXTERRA Cia. Ltda. y en
25 todas sus operaciones actuará con este nombre. Será una Compañía
26 ecuatoriana de responsabilidad limitada y, por lo tanto, se registrará por las
27 leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente
28 Estatuto.- **Artículo Segundo: Domicilio y Nacionalidad.-** El domicilio

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

0 2



1 principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito; pero
2 podrá establecer agencia o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o
3 fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios adoptada de
4 acuerdo a la Ley y el Estatuto.- **Artículo Tercero: Duración.-** La
5 compañía tiene un plazo de duración de cien años, el mismo que
6 empezará a decurrir desde la fecha de inscripción del presente contrato
7 en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de
8 acuerdo a lo resuelto en la Junta General de Socios, cumpliendo el
9 procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en el presente
10 Estatuto.- **Artículo Cuarto: Objeto Social.-** La compañía tiene como
11 objeto la realización de las siguientes actividades: a) La prestación de
12 servicios hoteleros, de restaurantes, catering, recepciones, organización
13 de eventos y demás actividades afines al ámbito hotelero; b) Análisis,
14 desarrollo, planificación, contracción, puesta en marcha, implementación
15 de todo tipo de proyectos turísticos, hoteles, resorts, planes vacacionales,
16 vacaciones compartidas y similares; c) Capacitación en administración
17 hotelera e implementación de proyectos hoteleros a través de cursos,
18 seminarios y estudios académicos; d) Industrialización y elaboración de
19 toda clase de productos cosméticos y productos para la protección de la
20 piel; e) Producción, importación exportación, comercialización distribución,
21 representación y consignación de toda clase de productos cosméticos y
22 de protección para la piel; f) Importar, distribuir y comercializar todo tipo
23 de artículos de playa y en general mantener almacenes para el expendio
24 de este tipo de artículos; g) Prestar servicios de administración y asesoría
25 a personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que realicen
26 actividades afines a su objeto social; h) Representar a cadenas hoteleras,
27 vacacionales, a personas jurídicas y naturales extranjeras y nacionales
28 relacionadas con la actividad turística y de espectáculos públicos y

1 privados; i) Prestar servicios de organización y manejo de paquetes
2 turísticos, que podrán incluir actividades de pesca deportiva, excursiones
3 marítimas, cruceros, rafting, entre otras relacionadas. Así también, podrá
4 ejercer actividades agrícolas, camaroneras y cualquier otra actividad
5 piscícola; j) Prestar servicios relacionados a la industria del
6 entretenimiento, que podrá incluir la organización de espectáculos,
7 conciertos, representación de artistas tanto nacionales como extranjeros,
8 promociones musicales, entre otras relacionadas.- Para cumplir con todos
9 sus objetivos sociales la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y
10 contratos permitidos por leyes ecuatorianas y que tengan relación con el
11 mismo.- Así como también la compañía podrá intervenir como socio o
12 accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías,
13 aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones,
14 obligaciones o participaciones en otras compañías, o actuar como
15 intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar
16 toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por leyes
17 ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y
18 convenientes para su cumplimiento.- **Artículo Quinto: Capital:** El capital
19 social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos
20 de América (US\$ 400.00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones
21 de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una. Al
22 momento de la constitución de la compañía, todas las participaciones se
23 encuentran pagadas en su totalidad.- **Artículo Sexto: Cesión de**
24 **participaciones:** Las participaciones de los socios son transferibles en
25 los términos y condiciones señaladas en la Ley de Compañías. El socio
26 que desee ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de
27 hacerlo debe ofrecerlas a los actuales socios y, solamente en caso de que
28 ellos no las quisieran podrán ofrecerlas a terceros; en ambos casos,

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

0 3

1 contando siempre con el consentimiento unánime del capital social. Las
2 participaciones deberán estar suscritas por el Presidente y el Gerente
3 General de la Compañía.- **Artículo Séptimo: Gobierno y**
4 **Administración:** La compañía será gobernada por la Junta General de
5 Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo**
6 **Octavo: Junta General de Socios:** La Junta General de Socios es el
7 órgano supremo de la Compañía y estará conformada por los socios o
8 sus representantes o a mandatarios, reunidos con el quórum y en las
9 condiciones que la Ley, los Reglamentos y el Estatuto lo determine. Son
10 atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y
11 cumplir con las obligaciones que la Ley y el Estatuto señalen como de su
12 competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para los socios y
13 los administradores las normas contenidas en este Estatuto; c) Elegir
14 Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones, d) Autorizar la
15 constitución de mandatarios generales de la Compañía; e) Dirigir la
16 marcha de los negocios sociales y orientar a los administradores,
17 dándoles políticas generales; y, f) Todas aquellas señaladas en la Ley,
18 especialmente las establecidas en el artículo ciento dieciocho (118) de la
19 Ley de Compañías; g) Resolver sobre la venta, enajenación y constitución
20 de gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía.- **Artículo**
21 **Noveno: Reuniones:** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias
22 o extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se celebrarán por lo menos una
23 vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del
24 ejercicio económico anual, previa convocatoria del Represente Legal, con
25 el objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los
26 informes de la administración y decidir sobre los resultados que arroja el
27 balance, hacer las reservas que fueran del caso, decidir sobre las
28 utilidades, efectuar los nombramientos, promociones o asperaciones que

1 se requieren para el normal funcionamiento de la Compañía, y resolver
2 acerca de los resultados; así como para tratar las materias cuya
3 resolución sea competencia de la Junta por disposición de la Ley, siempre
4 y cuando éstas hayan sido también objeto de la convocatoria. Las Juntas
5 Extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo y para tratar solamente
6 sobre los asuntos que se indiquen en la convocatoria. Serán convocadas
7 por el Gerente General, sea por su propia iniciativa o a pedido del socios
8 o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.
9 Las convocatorias se harán mediante carta privada enviada a las
10 direcciones registradas de los socios, con anticipación de por lo menos
11 ocho días a aquel en el que se instalará la reunión, determinándose en la
12 misma convocatoria los puntos del día a tratarse en la Junta. Si algún
13 socio o socios registrase su dirección en el exterior, la Compañía le
14 convocará mediante fax o una comunicación privada enviada mediante
15 correo certificado, paralelo o electrónico. En las Juntas Generales solo
16 podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo penas
17 de nulidad.- **Artículo Décimo: Juntas Universales:** La Junta se
18 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
19 tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
20 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes,
21 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las
22 resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los
23 puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede
24 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
25 suficientemente informado. A esta clase de Junta General se le
26 denominará "Universal".- **Artículo Undécimo: Representación a la**
27 **Junta, quórum y votaciones:** A las Juntas concurrirán los socios
28 personalmente o representados por mandatarios con simple carta, la

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 misma que contendrá los requisitos establecidos en el reglamento sobre
2 Juntas Generales de Socios expedido por la Superintendencia de
3 compañías, o poder legalmente conferido. La Junta se considera
4 instalada cuando concurra a ella por lo menos el cincuenta y uno por
5 ciento (51%) del capital social, en primera convocatoria. En segunda
6 convocatoria se reunirá con cualquier número de socios presentes,
7 particular que deberá constar en la convocatoria. Las decisiones se
8 tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la
9 Junta, salvo los casos estipulados en la Ley. Cada participación social da
10 derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
11 la mayoría. Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los
12 socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra; sin
13 perjuicio del derecho de impugnación judicial si son contrarias al Estatuto
14 o a normas legales expresas. La Junta será presidida por el Presidente
15 de la Compañía; y, desempeñará la función de Secretario de la misma el
16 Gerente General de la Compañía. A falta del Presidente y/o Secretario
17 titulares, se nombrará sus reemplazos de entre los asistentes. El acta de
18 las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas del
19 Presidente y del Secretario de la Junta, con excepción de las Juntas
20 Universales conforme el artículo precedente. Se formará un expediente
21 de cada Junta, el cual contendrá la copia del acta y del documento que
22 justifique la convocatoria de acuerdo a la Ley o estatutos y,
23 adicionalmente, se incorporará el original o copia de los documentos que
24 hubieren sido conocidos por la Junta.- Artículo Duodécimo: De las
25 atribuciones y deberes Gerente General.- La compañía estará
26 representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente general y
27 en caso de ausencia temporal o definitiva le subrogará el Presidente.
28 Para ser elegido Gerente General no se requiere ser socio de la

1 Compañía. Para el ejercicio de sus funciones, el Representante Legal
2 tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los
3 negocios sociales con sujeción a la Ley, el Estatuto y las instrucciones de
4 la Junta General de Socios. Será nombrado por la Junta General por un
5 período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente por igual
6 período. En particular, a más de la representación legal, tendrá los
7 siguientes deberes y atribuciones: A) Cumplir y hacer cumplir la ley, el
8 contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales. B)
9 Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el
10 caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de
11 gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren
12 extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la
13 compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al
14 contrato social. C) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar,
15 permutar y gravar toda clase de bienes muebles; cuando estos actos se
16 refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta
17 General de socios. D) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía
18 por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y
19 cancelaciones del caso. E) Presentar dentro de los tres meses posteriores
20 a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual,
21 el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la
22 marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de
23 distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los
24 balances parciales que requiera la Junta General. F) Elaborar el
25 presupuesto de la compañía. G) Cuidar que se lleve debidamente la
26 contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la
27 correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las
28 mismas y, en general, el archivo de la compañía. H) Nombrar y remover a

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

0 5

1 funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no
2 corresponda a la Junta General de accionistas, así como, determinar sus
3 funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones. I) Obrar
4 por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales
5 se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a
6 dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la
7 autorización de la Junta General. J) Suscribir, aceptar, avalar, endosar,
8 pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques y más títulos de
9 crédito, en relación con los negocios sociales. K) Llevar el control de las
10 cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento
11 de sus actividades. L) Responder por los daños y perjuicios causados por
12 dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las
13 disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General. M) Presentar a
14 la Superintendencia de Compañías, dentro de los primeros cuatro meses
15 de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de
16 Compañías. N) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando
17 hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor
18 tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su
19 renuncia, en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta
20 días desde aquel en el que la presento. O) Convocar a la Juntas
21 Generales de socios conforme a la ley y el Estatuto. P) Actuar de
22 secretario de las reuniones de la junta general en las que asista y firmar,
23 con el Presidente las actas respectivas. Q) Ejercer y cumplir todas las
24 atribuciones y deberes que le confieren la ley, el presente Estatuto y la
25 Junta General.- **Artículo decimotercero: De las atribuciones y deberes**
26 **del Presidente:** El Presidente será elegido por la Junta General de
27 Socios, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido
28 indefinidamente por igual periodo. Para ser nombrado Presidente de la

1 Compañía no será requisito ser socio de la misma. Son deberes y
2 atribuciones del Presidente de la Compañía: A) Cumplir y hacer cumplir la
3 ley, el presente Estatuto Social, y las resoluciones de la Junta General de
4 socios de la compañía. B) Presidir las sesiones de la Junta General. C)
5 Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas
6 Generales. D) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
7 certificados de aportación y participaciones sociales. E) Supervisar las
8 actividades de la compañía. F) Subrogar al Gerente General en caso de
9 falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización,
10 asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones. G)
11 Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere
12 concluido el plazo para el que fue designado hasta que el sucesor tome
13 posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en
14 el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel
15 en que la presentó. I) Todas las demás que le confieran la ley, el presente
16 Estatuto y la Junta General de socios.- **Artículo decimocuarto: De la**
17 **Disolución y Liquidación:** La compañía se disolverá por una o más
18 causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará
19 con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma
20 ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará
21 un liquidador principal y otro suplente.- **Artículo decimoquinto:**
22 **Generalidades:** En cuanto a los deberes y derechos de los socios,
23 aumentos o disminuciones de capital, cesión de participaciones y, en
24 general, respecto a todo lo que no se encuentra expresado en este
25 Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, su
26 Reglamentos y demás leyes vigentes de la República del Ecuador, en los
27 que fueren aplicables; las mismas que se entenderán incorporadas al
28 presente Estatuto.- **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL**

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



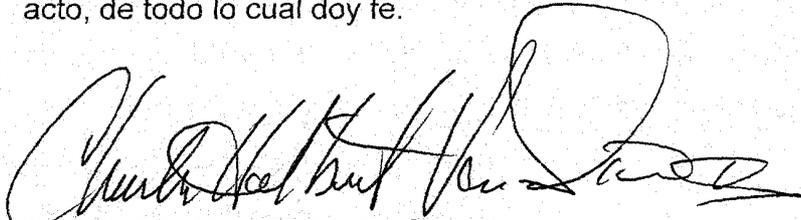
1 **SOCIAL.-** El capital social suscrito de la Compañía ha sido pagado por los
2 socios en su totalidad, en efectivo, conforme se acredita con el certificado
3 de depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como
4 documento habilitante, de acuerdo con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRI TO	CAPITAL PAGADO	PORCEN -TAJE	NUMERO DE PARTICIPA -CIONES
Charles Halbert Van Diver III	US\$ 200	US\$ 200	50%	200
Daniel Rodrigo Jácome Rosenfeld	US\$ 200	US\$ 200	50%	200
TOTAL	US\$ 400	US\$ 400	100%	400

5 **QUINTA: DECLARACIÓN ESPECIAL.-** Los socios fundadores
6 declaramos: a) Que el aporte que realiza a la compañía el Señor Charles
7 Van Diver, tiene el carácter de extranjera directa; b) Que autorizamos al
8 Doctor Manuel Cartagena, para que realice todos los actos necesarios y
9 comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la
10 aprobación y perfeccionamiento legal de la constitución de la Compañía.-
11 Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas
12 de estilo, necesarias para la completa validez de esta escritura pública.-
13 Firmado).- Doctor Manuel Cartagena, Abogado con matrícula profesional
14 signada con el número cuatro mil setecientos veinte y uno del Colegio de
15 Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los comparecientes
16 ratifican la minuta inserta.- Para el otorgamiento de esta escritura pública
17 se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les
18 fue a los compareciente, por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en

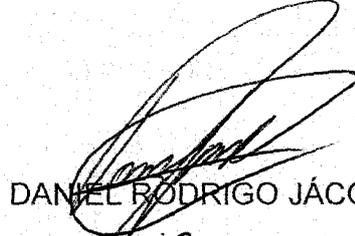
1 todo su contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de
2 acto, de todo lo cual doy fe.

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

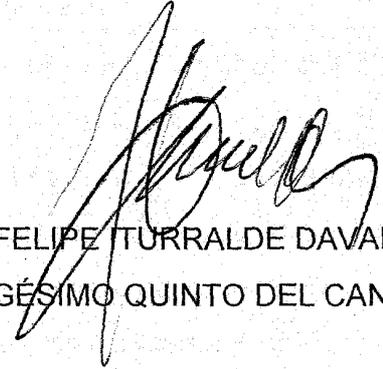


CHARLES HALBERT VAN DIVER III

PASAP. 200906486



DANIEL RODRIGO JÁCOME ROSENFELD
C.C. 171177364-6



DR. FELIPE TURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Ciudadanía No. 171177364-6

JACOME ROSENFELD DANIEL RODRIGO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
17 FEBRERO 1973
0038 0029 01662 M
PICHINCHA/QUITO
ROSALES SUAREZ 1973



FIRMA DEL CEDULADO

7

ECUATORIANA***** E33331132

CASADO DIANA LUCIA GUTIERREZ L

SECUNDARIA MUSICO

LUIS RODRIGO JACOME PROFESOR

ANA CONCHITA ROSENFELD

RODRIGUEZ DE LA MADRE 04/05/2005

04/05/2017 FECHA DE CADUCIDAD

REN-1410857

Pch



NOTARIA VIGESIMA QUINTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

180 - 007 1711773646
NUMERO CREDULA

JACOME ROSENFELD
DANIEL RODRIGO

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN RAFAEL

PRESENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante m:
Quito. 12 ENERO 2007

DR FELIPE FERRALDE DAVALOS
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7122201
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUDINO DOMINGUEZ MARIA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2007 1:35:40 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LEXTERRA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000002119**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
JACOME ROSENFELD DANIEL RODRIGO	200.00
VAN DIVER III CHARLES HALBERT	200.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

LEXTERRA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Viernes, Enero 12, 2007**

FECHA

Se don

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0

9



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

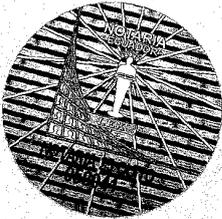
..... gó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS,
Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de
CONSTITUCION de la compañía LEXTERRA CIA. LTDA. otorgada por
CHARLES HALBERT VAN DIVER III Y DANIEL RODRIGO JACOME
ROSENFELD, debidamente firmada y sellada en Quito, a diez y seis de
enero del dos mil siete.

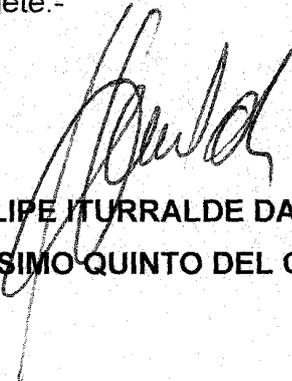


DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



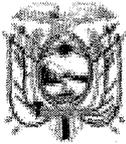
RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 07.Q.IJ.0258 dada por el Dr. Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico, de 18 de enero del 2007, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía LEXTERRA CIA. LTDA., otorgada ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de enero del 2007, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y dos de enero del dos mil siete.-




DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



Rs...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de enero de 2.007, bajo el número **0289** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LEXTERRA CIA. LTDA.**", otorgada el doce de enero del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0160**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004912**.- Quito, a veintinueve de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.3064

Quito, 5 de febrero de 2007

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LEXTERRA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

Cámara